

Silcock Limited», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Jerez Monge, en nombre y representación de "Boem Silcock Limited", de Inglaterra, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980, que denegaban la inscripción registral de la marca "Fastback", número 863.889, debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y por ello debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a la marca "Fastback" a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7958

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 806/1980, promovido por «Kepec Chemische Fabrik G.m.b.H.», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980. Expediente de marca internacional 438.577.*

En el recurso contencioso-administrativo número 806/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kepec Chemische Fabrik G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de "Kepec Chemische Fabrik G.m.b.H.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de junio de 1979 y el que desestimó el recurso de reposición contra aquél, de 7 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda, concediendo la marca por estar los actos impugnados dictados en contravención con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7959

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, promovido por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resolución de

este Registro de 5 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 802/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 849.531 "Hiper", gráfica, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7960

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 770/1980, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1978 y 10 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 770/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1978 y 10 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular, como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 ("BOPI" de 16 de enero de 1979) y de 10 de enero de 1980, este último confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico cuando conceden a don Miguel Soria Santamaria la marca 709.292 "Yjosami" para "productos de perfumería, cosméticos y tocador", y en su lugar disponemos la denegación de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7961

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1980, promovido por «Data, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1979 y 25 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 730/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 19 de febrero de 1979 y 25 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: